

Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Calahorra, a 9 de enero de 1986.— La Alcalde.

ANEXO I PRUEBA DE APTITUD FISICA

La prueba de aptitud física, comprenderá los siguientes ejercicios:

A) Salto de longitud, pies juntos (tres intentos).

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también sobre ambos pies, midiendo la distancia entre línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

B) Salto vertical (tres intentos).

Se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido lo más próximo posible a una tabla graduada de cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella, posición I.

Después de una flexión de piernas, efectúa un salto arriba, volviendo a tocar en la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida, será la correspondiente a la diferenciada en centímetros entre la altura conseguida con el salto y la tomada en primer lugar (posición I).

C) Carrera, 100 metros.

D) Natación, 50 metros (estilo libre).

E) Carrera, 1.000 metros.

F) Flexión y extensión de brazos.

Sobre barra: Situado el aspirante en suspensión pura con palmas al frente, sobre barra, efectuará flexión de brazos hasta alcanzar la barbilla la altura del borde superior de la barra, pasando seguidamente a la suspensión pura.

Sobre suelo: Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente, por flexión de los brazos, a la posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención en ninguna de las posiciones.

En la evaluación de la prueba de aptitud física, se aplicarán los siguientes criterios:

— Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

— para obtener la calificación de "apto", deberán superarse las

marcas mínimas exigibles (1 punto), en todos los ejercicios parciales y obtener como mínimo una media de cinco puntos en el total de las pruebas físicas.

— La calificación de "no apto", eliminará al aspirante en la presente convocatoria.

— Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en la tabla de puntuación.

TABLA DE PUNTUACION

Natación (50 m.)	Flexiones		Salto Vertical	Carrera (100 m.)	Salto longitud	Carrera (1.000 m.)	Puntos
	Barra	Tierra					
43"	11	26	70	12,0"	2,35	3,30"	10
46"	10	24	66	12,5"	2,30	3,35"	9
49"	9	22	62	13,0"	2,25	3,40"	8
52"	8	20	58	13,5"	2,20	3,45"	7
55"	7	18	54	14,0"	2,15	3,50"	6
58"	6	16	50	14,5"	2,10	3,55"	5
1,01"	5	14	47	15,0"	2,05	4,00"	4
1,04"	4	12	43	15,5"	2,00	4,05"	3
1,07"	3	10	39	16,0"	1,95	4,10"	2
1,10"	2	9	35	16,5"	1,90	4,10"	1

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Concurso para la contratación de asistente social II.B.6

El Ayuntamiento de Nájera, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1985 acordó anunciar concurso para la contratación de Asistente Social por un periodo de tiempo de nueve meses, para atender un Servicio Social de Base, de ámbito municipal, de acuerdo con las Bases de colocación estipuladas entre este Ayuntamiento y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Podrán optar al desempeño de la plaza jóvenes desempleados menores de 26 años, que estén en posesión del Título de Asistente Social.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas municipales dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 4 de enero de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Relación de expedientes sometidos a información pública

III.A.31

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2. del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

131/85.— SANTURDEJO.— Pabellón para garaje y mantenimiento de maquinaria por D. Antonio Ortin Lopez situado en Carretera Comarcal de Haro a Pradoluengo, p.k. 22,100.

132/85.— BRIONES.— Pabellón agrícola para D. Emilio Iglesias Jiménez.

133/85.— NAJERA.— Pabellón industrial para madera de poliuretano por D. Jesús Montejo Morras en el paraje denominado "Cascajares".

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n.º 11-1º de Logroño.

Logroño, 18 de diciembre de 1985.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Normas Subsidiarias de Navarrete

III.A.32

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en su sesión celebrada los días 14 y 16 de octubre de 1985, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Normas Subsidiarias del Municipio de Navarrete.

Las Normas Urbanísticas que se incluyen en el mismo son:

TITULO I.— DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO I.— NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 1: NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL.— 1. Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo previsto en los Artículos 88.3.b), 91.b) y 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio (en adelante, R.P.), en desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/76 de 9 de abril (en adelante, L.S.).

2. Se aplicarán en la totalidad del Municipio, sin exclusión alguna, aunque determinados preceptos tendrán un ámbito territorial más reducido en cuanto hace referencia a concretos tipos y categoría del suelo.

Las Normas incluidas en el Título I "Disposiciones Generales", recogen aquellas disposiciones cuyas características las hacen de aplicación a todo el municipio, independientemente de la clasificación del suelo, por lo que serán de aplicación directa en el suelo urbano y en el no urbanizable, y habrán de incluirse obligatoriamente en las Ordenanzas de los Planes Parciales de Ordenación Urbana, sin más adaptaciones que las exigidas por las peculiaridades de dichos instrumentos urbanísticos.

Artículo 2: VIGENCIA Y REVISION.— 1. La vigencia de estas Normas es indefinida.

2. No obstante, será conveniente proceder a la revisión de las Normas a partir de los ocho (8) años de su ejecutoriedad.

3. Asimismo, podrá procederse a una revisión anticipada o potestativa, en caso de que ésta resulte procedente por concurrir las circunstancias previstas en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Serán causas suficientes para proceder a su revisión:

— la alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo.

— las mayores exigencias de equipamientos consecuencia del desarrollo económico y social.

— la concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.